

El 23 de diciembre de 2008 fue publicada en el B.O.E. la **Ley 4/2008** por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. Las principales modificaciones son:

- **Impuesto sobre el Patrimonio:** Se suprime dicho impuesto aplicando una bonificación del 100 % a todos los contribuyentes que tengan la obligación de realizarlo.
- **Impuesto sobre Actividades Económicas:** Se aplica una **bonificación del 50 %** para el transporte por carretera para el año 2008, en concreto para las actividades clasificadas en los epígrafes del grupo 721 y 722.
- **Impuesto sobre el Valor Añadido:**
  - **Se modifica el plazo para poder reducir la base imponible relativa a operaciones incobrables**, pasando a ser de **un año**, los requisitos se mantienen igual que hasta ahora.
  - **A partir del 1 de enero de 2009** se podrá **optar** por **solicitar la devolución del IVA en cada liquidación**, no teniendo que esperar al último periodo como venía siendo hasta ahora. Puede parecer una opción muy interesante, pero puede no resultarlo tanto si tenemos en cuenta lo que esto puede conllevar:
    - 1º. Aquellos contribuyentes que opten por este procedimiento, tendrán que presentar las declaraciones de IVA mensuales, pudiendo solicitar mensualmente la devolución del saldo a su favor, pero además tienen la obligación de presentar el *Modelo 340 Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro*. En este modelo se presentan telemáticamente los libros registro de IVA soportado y repercutido, lo que implica que la Agencia tributaria tendrá en su poder fecha factura, nº factura, proveedor o cliente y su CIF, base imponible, IVA y total factura de todas y cada una de las operaciones tanto de compra como de venta, así como bienes de inversión.
    - 2º. La devolución del IVA no es inmediata, la administración dispone del plazo de 6 meses para efectuar esta devolución o en su caso comenzar un procedimiento de comprobación, lo que puede suponer alargar más de 6 meses la devolución solicitada.
    - 3º. Durante los siguientes meses a la solicitud de devolución se tienen que seguir presentando las liquidaciones correspondientes, pudiendo resultar estas a ingresar, lo que supone que la administración aún no nos ha devuelto la cantidad correspondiente a la liquidación anterior pero ahora nosotros en el plazo de 20 días, sí que tenemos que ingresar lo que nos corresponde.
  - **Importaciones de bienes de escaso valor.** La exención se sitúa ahora en un valor global máximo de 150 euros.

- **Importaciones de bienes en régimen de viajeros. Franquicia.** Se modifican los importes de exención para los equipajes personales de los viajeros (en general, valor global de 300 euros, o 150 euros para menores de edad; 430 si se trata de viajeros de líneas marítimas o aéreas). No se incluye el valor de los medicamentos de uso normal del viajero.

➤ **Impuesto de Sociedades:**

- Se tendrá derecho a aplicar la **exención sobre dividendos o participaciones en beneficios de entidades no residentes en España** si dichas entidades, cumpliendo los requisitos generales, son **residentes en la Unión Europea** y se prueba que su **constitución y operativa responden a motivos económicos válidos y que dichas entidades realizan actividades empresariales**
- **Libertad de amortización.** Se autoriza la libertad de amortización respecto a:
  - Inversiones en **elementos nuevos del inmovilizado material** y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, o adquisición en régimen de arrendamiento financiero con los requisitos del art. 115 TRLIS si se ejercita la opción de compra.
  - **Puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010**, salvo que se trate elementos nuevos encargados en virtud de contratos de ejecución de obras o proyectos de inversión cuyo período de ejecución requiera un plazo superior a dos años entre la fecha de encargo o de inicio de la inversión, y la fecha de su puesta a disposición o en funcionamiento, incluso si esta última fecha es posterior a 2009 y 2010. En estos casos se limitará este beneficio a la inversión en curso durante los ejercicios 2009 y 2010.
  - Si en los 24 meses siguientes de inicio de período impositivo en que los elementos entren en funcionamiento **se mantenga la plantilla media respecto a los doce meses**

➤ **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:**

- **Base imponible en transmisión de créditos y derechos sobre inmuebles en construcción (se trata lo que vulgarmente denominamos “dar el pase”).** Se atenderá al valor real del bien en el momento de la transmisión, sin que pueda ser inferior al importe de la contraprestación satisfecha por la cesión.
- No está sujeta a Operaciones Societarias las operaciones de reestructuración empresarial (antes sujetas fusiones y escisiones).